

Mss

1963

Mss.  
19,631

~~474~~ ~~97~~

~~5618~~



M.<sup>MA</sup> S.<sup>S.</sup> DE GUADALUPE DE MEXICO.



Dot. Yag. in<sup>o</sup> y Gr.<sup>o</sup>

M. An. 1781.

S. IOSEF

*Ne Suscitetis, neque evigilare faciatis dilectam, donec ipse velit.*

Con. 2. v. 4.

*Se allará en Madrid en la Lib.<sup>ra</sup> de San fronte del Ginés, y en la de Mrúv. Calle de las Carretas fronte del Cor.<sup>o</sup>*

‡  
**CONCORDIA**

*ESTABLECIDA*

*POR EL*

**XEFE, Y OFICIALES**

*de la Secretaria de Nueva España*

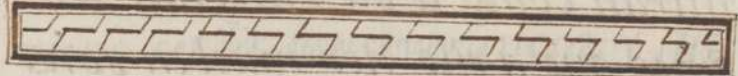
en 31. de Diciembre de 1782.

**BAJO**

*del auspicio, proteccion, y amparo*

*de Maria Santisima Señora nues-  
tra de Guadalupe de Mexico, y del*

*Patriarca S.<sup>o</sup> San Joseph.*



*de la Zaragoza.*

**DEDICATORIA**

**S**oberana Virgen Maria  
Reyna de los Angeles ~  
Madre y Señora nuestra de Gua-  
dalupe de Mexico: Solicitos nu-  
estros corazones de encontrar-  
algun asunto que dedicaros, nos  
le hà producido el pensamiento  
de establecer una Concordia pa-  
ra el Xefe, y Individuos de esta  
Secretaria de Nueva España, q̃  
bien de ante mano os veneran, y

miran como à su Patrona: los fines que à ello nos mueben son, en si tan piadosos como plausibles, pues que se dirigen al bien de todos; y debiendo ser enteramente perfectos, solo Vos podeis inducirlos para que de esta suerte publiquemos gozosos, que por vuestro medio logramos emplearnos en obra tan honesta: dignaos, pues Señora, de admitir esta corta ofrenda, que os tributamos: hechad vuestra santa bendicion à esta Concordia dirigida por ahora à contribuir para nuestro entierros, y socorrer, ò aliviar en esta parte à las Viudas, que quedaren; y haced, Señora, que

vuestro Santissimo Hijo nos ilumine en la perseverancia, y aumente el fervor, y afecto en la asistencia reciproca de nuestras dolencias, y trabajos, para que de este modo, esmerandonos à competencia en el desempeño de nuestras respectivas obligaciones, sirva de estímulo à que se perpetue en todos nuestros Successores.

Y Vos Patriarca excelso Señor San Joseph, dignaos admitirla tambien bajo vuestra poderosa proteccion, que con el mayor fervor os dedicamos, respecto de que ninguno como vos experimentò tanto el dolor de apartaros de vuestra

Divina Esposa, y alcanzadnos  
del Todo Poderoso nos conceda,  
que consiguiendo esta Concor-  
dia los aumentos que deseamos,  
se logren los loables objetos de  
su instituto, que son los unicos  
que nos han movido à su es-  
tablecimiento, y asimismo una  
union perfecta, y su Divina  
gracia.

## MOTIVOS

que han obligado à la funda-  
cion de esta Concor-  
dia.

6

Sin embargo de que de algunos  
años à esta parte estaba acorda-  
do entre los individuos de esta  
Secretaria, que quando alguno  
de ellos falleciese, se celebraràn  
quince Missas rezadas por su  
alma en Altar privilegiado,  
[como ya se hà hecho con los  
quatro ultimos] por el Oficial  
mayor veinte y quatro, y por  
el Xefe treinta, en memoria y  
tributo de la buena armonia,  
que entre todos reyna; conside-



rando que en ningun tiempo  
como el de la hora de la muerte  
se necesitan de mas auxilios,  
y posibles, conque subvenir à  
la disposicion de entierro, y  
alivio de las pobres Viudas,  
y Huérfanos que por lo regu-  
lar quedan, determinamos en  
28. de Enero de este año de 1782.  
de acuerdo con nuestro actual  
Xefe el S.<sup>r</sup> D. Antonio Ventu-  
ra de Taranco, sin innovar,  
ni alterar aquella disposicion,  
eregir, crear, y fundar esta  
Concordia, así por el mismo  
Xefe, Oficiales, Archivero, y  
Escribientes Jurados de que  
al presente se compone esta

7

Secretaria de Nueva España, co-  
mo á nombre de los que en ade-  
lante nos sucedan, con la ex-  
presa calidad, y condicion de  
que con ningun pretexto, ni  
motivo pueda admitirse, ni in-  
corporarse en ella otra Oficina,  
ni individuo alguno, respecto  
de que por si sola puede sopor-  
tar muy bien las cargas, que  
se impone.

Fines à que se dirige la Con-  
cordia y reglas que inviola-  
blemente se han de obser-  
var, y guardar.

El principal fin de su estable-  
cimiento es, y se dirige unicamen-  
te

te por ahora á que quando alguno de los actuales, ó de los que en adelante entren en plaza de la misma Secretaria, fallezca se den á su Viuda, hijos, ó herederos en su caso mil y cien reales de vellon indistintamente sea casado, Viudo, ó Soltero, segun se acaba de practicar con motivo del fallecimiento de D.<sup>n</sup> Felipe de Aldunate, aunque como sucedió en este caso no haya en el fondo la citada cantidad; pues se le deberá adelantar lo que faltare por el Librancista, y cobrarse el mismo de lo primero que vaya entrando,

ó cayendo.

Para que de pronto haya algun ingreso, han de contribuir, y dar desde luego el Xefe ochenta reales de vellon, el Oficial mayor quarenta, veinte cada uno de los nueve restantes, y el Archivero: diez cada uno de los quatro Escribientes de numero, y asimismo en cada mes treinta y dos reales el primero, diez y seis el segundo, ocho los demas Oficiales y Archivero, y quatro los Escribientes; y los que en lo sucesivo desde dicho dia ascendieren con aumento de sueldo, y no en otro caso, siendo á Oficial mayor, contribuyan con

sesenta reales de vellon, los demas con treinta, incluidos los Escribientes de numero quando pasen à Oficiales; y los que entraren sea à Oficial, Archivero, o Escribiente de numero con sesenta reales, todos por una vez; pues siendo à Xefe, debera dar lo mismo que el actual; declarandose, como se declara, que aunque se jubile à alguno de los individuos, o ascienda à otro empleo, siempre que en aquel caso contribuya à proporcion del sueldo que le quede, o en este con lo que va señalado, se le hà de tener, y continuar como incluido

9  
en ella, y asistirsele con lo que va estipulado.

Hà de ser incluido en esta Concordia el Oficial de Expedientes, con tal de que contribuya con lo mismo de entrada, y en cada mes que los Oficiales, y los que en adelante vengàn à ocupar este destino, daràn à su ingreso los sesenta reales que van asignados à los demas.

Luego que haya fondo suficiente, y parezca correspondiente, se determinará por mayor numero de Votos si convendrá aumentarse la expresada asignacion de cien ducados, o si en su lugar se podra socorrer

en sus dolencias à los individuos que lo necesiten; o deberá minorarse la contribucion mensual que và señalada; y à fin de que esta sea menos gravosa, y quasi imperceptible, cuidará el Oficial Librancista de cobrar la del Xefe de sus derechos, y la de todos los demas al tiempo de entregarles sus respectivas mesadas; pues de esta forma no se dará lugar à que se experimenten atrasos, ni demoras en la Concordia.

10

## CAPITULO 1º

Numero de Oficiales empleados que ha de tener la Concordia para su gobierno.

Para el mejor regimen, y gobierno de esta Concordia, seguridad del Caudal, su manejo, y inversion, hà de haber en ella los Oficiales empleados siguiente: Un Protector, o Director, que lo hà de ser el actual S.<sup>o</sup> Secretario, y sus Successores; un Sub-Protector, o Sub-Director, que tambien lo debe ser el Oficial mayor; un Secretario; un Contador; un Teforero; y dos

Celadores, los quales empleos se han de servir un año sin que puedan ser reelegidos el siguiente à excepcion de los dos primeros, que han de ser perpetuos, y el Contador, y el Tesorero; porque este deberá recaer en el que es, o fuere Librancista, y aquel en el Interventor, siempre que uno, y otro no desdigan de sus operaciones, y den buena cuenta, y razon de lo que exista à su cargo, y al fin de cada año la han de dar de quanto tengan que darla, y tambien siempre que se les pida.

CAPITULO 2º

Forma de elegir los referidos Oficios anualmente en Junta general.

No obstante que desde principios del presente año, que se tuvo el pensamiento de fundar esta Concordia se ha contribuido por todos con lo que va estipulado, y que hasta ahora no ha podido ponerse en estado de que tengan uso los Oficiales que se señalan, queremos que estos sean elegidos la primera vez en el mes de Enero de 1783. proximo por el mayor numero de Votos

tos, y para los años siguientes propondrán estos los que contemplan mas à proposito que les sucedan, de los quales elegirá la Junta general los que la parezca, y estime por mas convenientes.

### CAPITULO 3º

Juntas que se han de tener.

Además de la Junta general que deberá haber el día que parezca correspondiente al fin de cada año para saber el estado de Caudales, se tendrá otra particular en el mes de Noviembre antecedente, asi para poder hacer la proposición

de Oficiales que va indicada, como para tratar de otros qualesquiera asuntos que hasta entonces puedan haber ocurrido; en las quales Juntas es por demás tratar de la preferencia de asientos, mediante que siendo todos miembros de un mismo Cuerpo, parece no debe haber otra graduacion que aquella con que cada uno se halla en la Oficina.

### CAPITULO 4

Forma de custodiar los Caudales de la Concordia.

Por ahora irán entrando los Caudales de esta Concordia en

poder del Oficial Librancista, y luego que haya un fondo competente se hara una Arca con tres llaves, la qual estara en la Secretaria, o en el paraje que se contemple mas seguro, y en ella se iran introduciendo, y guardando todas las cantidades que fuesen produciendo las mencionadas contribuciones, para distribuir las con el orden y formalidad debida: cuyas llaves tendran una el Oficial mayor, otra el Librancista, y la otra el Interventor, y no se podra abrir, ni sacar cantidad alguna, sin que precisamente concurren a este

acto todos tres, o por indisposicion, ausencia, u otro Justo impedimento de alguno, el que le siga en graduacion, para lo que en este caso le embiara su llave.

### CAPITULO 5º

Empleo del Señor Protector  
o Director.

El S.<sup>r</sup> Protector, que como va indicado lo ha de ser el actual Xefe, y sus Successores, propondra en todas las Juntas lo que juzgare digno de que se trate: tendra voto de calidad en los que ocurran, y determinara, y resolvera las dudas que se ofrezcan.

## CAPITULO 6º

### Empleo del Secretario.

*El Secretario asistira à todas las Juntas; cuidará de avisar à todos los Compañeros de los dias en que se celebren: dará cuenta en ellas de todo lo acordado en las antecedentes, y à quanto asciende lo cobrado, y gastado en cada año, y lo que queda existente: extenderá, y firmará en el Libro que hà de tener los Acuerdos que tome, para que siempre consten: despachará las Libranzas contra el Tesorero de todas las cantidades que para los fines de esta Concordia*

14  
*mande librar la Junta, el S.<sup>r</sup> Protector, o en su falta el Sub-Protector, previniendo en todas haya de tomar razon el Contador Ynterventor.*

## CAPITULO 7.

### Empleo de Contador Ynterventor.

*El Contador Ynterventor hà de tener dos Libros, uno de Cargo, y otro de Data, à fin de llevar la Cuenta, y razon de todo lo que entra, y sale de poder del Tesorero Librancista: formará, y glosará anualmente la Cuenta que este diere, à fin de cada año, para que pueda hacer presente lo*



que resulte de ella, y su estado en la Junta general, la que no ofreciendose reparo que oponer, debera aprobar, y mandara que se le de el finiquito de su solvencia.

### CAPITULO 8.

Emplo del Tesorero.

Ha de ser de la obligacion del Tesorero Librancista percivir las contribuciones, y entradas en la conformidad expresada, y en habiendo Arca de tres llaves, meter su importe en ella, con asistencia del Oficial mayor, y Contador interventor todos los meses: no ha de poder distribuir maravedises alguno.

sinque preceda para ello lo que va indicado al Capitulo 3.º y que se le expida el Libramiento, que previene el Capitulo 5.º En las Juntas particulares entregara al Secretario una memoria de todo el Caudal existente, y otra de lo que huviere pagado, y al fin de cada año presentara su Cuenta general, acompañando los respectivos recados de Justificacion, todo con la mayor claridad.

### CAPITULO 9.

Empleo de los Celadores.

Los Celadores tendran la obligacion de visitar, y consolar a los enfermos

y dar noticia puntual del estado de su salud, y si se hallan necesitados, pues aunque la Concordia no tenga facultad, ni fondos para socorrerlos, podrá servir de estímulo à los demas Compañeros que puedan hacerlo à que alguno, ó algunos se esmeren en aliviarles en su pena, y dolencias.

### CAPITULO 10.

Facultad para ampliar, ó modificar la asignacion, ó contribuciones, que van estipuladas.

Siendo quanto va expresado lo que al parecer corresponde prevenir por ahora, y no siendo posible tener presente todo lo que quisieramos,

paraque con el mayor acierto, y solidez se governase, dirigiese, y tuviese felices progresos esta Concordia en lo sucesivo, mediante que el transcurso del tiempo suele hacer con precision variar las circunstancias, y por consiguiente alterar, ó modificar para el acierto, siendo este el unico fin à que aspiramos; establecemos y ordenamos que siempre q̄, à la Junta general pareciere ser util aumentar, restringir, ó modificar lo dispuesto en alguno de estos Capítulos, ampliar la consignacion de los cien ducados expresados, ó moderar las Contribuciones; con su acuerdo, y mayor nu

mero de Votos lo execute, decida,  
y determine quanto considere  
conveniente al mas feliz exito,  
y consecucion de tan plausible  
obra, y piadosa fundacion; la  
qual en los terminos, y forma  
que va declarada la aprobamos  
y ratificamos, queriendo que  
inviolablemente se observe en  
todo su contenido, sin tergi-  
bersarle, ni innovar por abo-  
ra, y hasta mejor acuerdo  
cosa alguna; por ser nuestra  
voluntad se cumpla, como  
queda explicado, pues de esta  
forma nos prometemos los mas  
favorables progresos, y esperamos  
que con la proteccion de Maria

17

Santisima Señora nuestra, y de  
su castisimo Esposo el Señor S.<sup>n</sup>  
Joseph conseguira esta Concor-  
dia sus mayores aumentos; à  
cuyo fin ofrecemos la perseveran-  
cia de nuestros deseos: la ma-  
yor armonia entre todos: mirar  
unos por otros en nuestras ne-  
cesidades: evitar todo genero de  
questiones; y que los que nos  
sucedan en esta Secretaria,  
y Concordia executaràn lo  
mismo paraque en ningun  
tiempo llegue à decaer, y  
que las obras de piedad, à  
que termina, se aumenten ca-  
da dia mas: y asi lo firma-  
mos en Madrid à treinta

y vno de Diciembre de mil  
setecientos ochenta y dos.

Joseph Antonio Coxnejoz

Manuel de Rivera

Ignacio de la  
Cruz y Parra

Maximiliano Osonio

Fran. de Soto y

Miguel Vicente  
de Oxbame

Joseph de la Torre

Antonio Garcia Diaz  
de Canayo

Joseph de Alcazar

Juan Manuel  
de Albeniz

Lorenzo Thomas  
Simonel

Ramon Fentoz

Jose Gomez

Bernardo Dias

Joseph de V. Martine

do Cavallezo

y Vergara

Nicolas de S. Roman, oficial  
de expedientes.

Señor: Consiguiente à lo que  
en vista de lo que manifestamos  
à V. sobre la Concordia que de-  
seamos fundar para los indivi-  
duos de esta Secretaria nos pre-  
vino V. ultimamente, paso à  
sus manos con este antes de  
ponerse en observancia los Ca-  
pitulos de ella, bajo de los qua-  
les se há de governar, à fin  
de que si merecieren su apro-  
bacion pueda perpetuarse en  
su tiempo esta tan grande, y  
util obra, ò que en su defecto  
se sirva V. adicionar, quitar,  
o advertir lo que le parezca

conveniente que siempre sea  
lo mejor, y mas acertado.

Nuestro Señor guarde á  
V. los m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup> que pedimos, y ne-  
cesitamos. Madrid 31. de Di-  
ciembre de 1782.

Joseph Antonio Cornejo

Aprobacion.

Atendiendo á lo piadoso, y útil  
del establecimiento de esta Concordia;  
no encontrar reparo alguno que ope-  
nea á lo dispuesto en los diez Capitu-  
los que comprehende; y averse exi-  
dido con vnanimé consentimiento, y condes-

19  
cendencia de todos los S.<sup>tes</sup> individuos de la  
Secretaría de mi cargo, la apruebo en todo,  
y en cargo muy particularmente que cada  
vno por su parte coadyude á que se observe,  
y guarde quanto se previene en ellos, para  
que se consigan los loables fines que se pro-  
ponen. Madrid siete de Enero de mil  
setecientos ochenta y tres.

Antonio Vent.

de Zaragoza

Justo Zaragoza.













BIBLIOTECA NACIONAL



BN

1002012965